

Nº DE ORDEN: DU 027/16
Expte. Nº 044/2016

DISTRIBUIDO: 22/06/16
VENCIMIENTO: 01/07/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 14 días del mes de Junio del año 2016, se constituye la Comisión de **Niñez, Adolescencia y Familia** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 044/16**, de autoría del DIPUTADO RAMÓN HORACIO SIERRALTA (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, PROHIBIENDO LOS BORDADOS EN DELANTALES Y/O EQUIPOS DE GIMNASIA A FIN DE EVITAR QUE EXTRAÑOS A SU CIRCULO FAMILIAR Y DOCENTE CONOZCAN SUS NOMBRES".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En particular introducir modificaciones cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Los establecimientos educativos públicos y privados de nivel inicial incluyendo jardines maternos y guarderías infantiles deberán garantizar la protección de la identidad de los niños y niñas que asisten a sus claustros.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe la identificación de los niños y niñas que asisten a los establecimientos comprendidos en el Artículo Primero con bordados en sus delantales y/o equipos de gimnasia a fin de evitar que extraños a su círculo familiar y docente conozcan sus nombres.

ARTÍCULO 3.- La identificación de los niños y niñas se hará mediante un sistema de pins o monogramas adhesivos con velcro al delantal, toda vez que no genera riesgo de ningún tipo para su integridad física; en el que conste el nombre del niño, el mismo será colocado al ingresar al establecimiento y retirado antes de salir del mismo.-

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación de la presente Ley y quien deberá implementar con la periodicidad establecida por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación, estableciendo las condiciones particulares para su aplicación.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, serán imputados a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7.- Invitase a los establecimientos educativos de gestión municipal a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 8.- De forma

TERCERO: Designar miembro informante al Diputado RAMÓN HORACIO SIERRALTA.-

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. LAURA ARRIETA – Dip. MARIA TERESITA COLOMBO – Dip. SELBA SEGURA.

| |
|----|
| gt |
| ec |
| fl |